



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00177 00
DEMANDANTE: MARTA LUCELLY CASTAÑEDA
DEMANDADOS: GRUPO FAMILIA S.A. y EFICACIA S.A.

Procede el despacho a definir la admisibilidad de la demanda demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por MARTA LUCELLY CASTAÑEDA, en contra de GRUPO FAMILIA S.A. y EFICACIA S.A., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación de se indica.

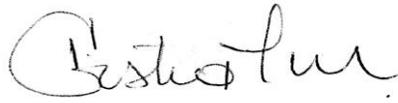
En merito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá enviar por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada y aportar evidencia del mismo. En caso de desconocer el canal digital de la demandada deberá acreditarse el envío físico de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 56 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 13 de agosto de 2020.



Secretario